

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo previsto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, **D. PABLO BUSTINDUY AMADOR** del Grupo Parlamentario **PODEMOS-EN COMÚ PODEM-EN MAREA**, plantea al Gobierno la siguiente:

PREGUNTA CON RUEGO DE RESPUESTA POR ESCRITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el informe del Secretario General Adjunto de la ONU para Asuntos Jurídicos, Hans Corell, del 29 de enero de 2002, el llamado Acuerdo de Madrid del 14 de noviembre de 1975 sobre el Sáhara Occidental no transfirió la soberanía sobre el territorio ni confirió a ninguno de los signatarios (Marruecos y Mauritania) la condición de potencia administradora, *«condición que España, por sí sola, no podía haber transferido unilateralmente»*.

Asimismo, la Audiencia Nacional en su Auto 40/2014 se declaró competente para investigar la actuación en otoño de 2010 de las fuerzas de seguridad marroquíes contra los habitantes del asentamiento saharauí de Gdeim Izik, sobre la base de que España es la potencia administradora del Sáhara Occidental *de iure* y por tanto debe dar *«dar protección, incluso jurisdiccional, a sus ciudadanos contra todo abuso»*.

PREGUNTA

Por todo ello, si tanto Naciones Unidas como la Audiencia Nacional consideran a España como la potencia administradora *de iure* del territorio del Sáhara Occidental, ¿cómo justifica el Gobierno que en sus declaraciones públicas se declare exento de toda responsabilidad de carácter internacional en relación con la administración del territorio?

Congreso de los Diputados, Madrid, 29 de marzo de 2016



PABLO BUSTINDUY AMADOR

Diputado del Grupo Parlamentario Podemos-En Comú Podem-En Marea